



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN
Y UNIVERSIDADES

Convocatoria de ayudas para el fomento
de la cultura científica, tecnológica y de la
innovación



FUNDACIÓN ESPAÑOLA
PARA LA CIENCIA
Y LA TECNOLOGÍA

CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AYUDAS POR LA FUNDACIÓN ESPAÑOLA PARA LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y DE LA INNOVACIÓN 2019

ARTÍCULO 1. NORMATIVA DE APLICACIÓN Y RÉGIMEN DE CONCESIÓN	- 4 -
ARTÍCULO 2. OBJETO	- 4 -
ARTÍCULO 3. FINALIDAD DE LAS AYUDAS	- 5 -
ARTÍCULO 4. BENEFICIARIOS	- 5 -
ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS	- 7 -
ARTÍCULO 6. ACTUACIONES OBJETO DE FINANCIACIÓN	- 7 -
ARTÍCULO 7. EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD	- 10 -
ARTÍCULO 8. MODALIDADES DE AYUDA	- 10 -
ARTÍCULO 9. CUANTÍA DE LA AYUDA Y CRITERIOS PARA SU DETERMINACIÓN	- 10 -
ARTÍCULO 10. CONCEPTOS SUSCEPTIBLES DE AYUDA	- 11 -
ARTÍCULO 11. SUBCONTRATACIÓN	- 13 -
ARTÍCULO 12. CONCURRENCIA Y COMPATIBILIDAD DE AYUDAS	- 13 -
ARTÍCULO 13. ANTICIPO Y GARANTÍAS	- 13 -
ARTÍCULO 14. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN	- 14 -
ARTÍCULO 15. ÓRGANOS COMPETENTES	- 14 -
ARTÍCULO 16. COMUNICACIONES	- 15 -
ARTÍCULO 17. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	- 15 -
ARTÍCULO 18. EVALUACIÓN Y SELECCIÓN	- 19 -
ARTÍCULO 19. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE SOLICITUDES	- 20 -
ARTÍCULO 20. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN	- 23 -
ARTÍCULO 21. RESOLUCIÓN	- 25 -
ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN	- 25 -
ARTÍCULO 23. PAGO	- 26 -
ARTÍCULO 24. JUSTIFICACIÓN	- 27 -
ARTÍCULO 25. SEGUIMIENTO DE LAS ACTUACIONES	- 28 -
ARTÍCULO 26. ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN Y CONTROL	- 29 -
ARTÍCULO 27. INCUMPLIMIENTOS	- 29 -
ARTÍCULO 28. REVOCACIÓN DE LAS AYUDAS	- 29 -
ARTÍCULO 29. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA DE REMANENTES NO APLICADOS	- 30 -
ARTÍCULO 30. PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS	- 30 -
ARTÍCULO 31. PUBLICIDAD E INFORMACIÓN	- 30 -
Disposición final única. Efectos.	- 31 -



La Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (en adelante FECYT), es una fundación del sector público estatal constituida por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2001, adscrita al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, que opera como entidad sin ánimo de lucro y con autonomía funcional. La FECYT se rige por sus Estatutos, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal y por el resto de disposiciones legales de Derecho administrativo, civil, mercantil o laboral que sean de aplicación o disposiciones que puedan sustituirla en su vigencia regulada por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

La FECYT fue constituida por la Administración General del Estado para la realización de actividades de interés general relacionadas con las competencias del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades en el ámbito de la investigación científica y técnica, desarrollo e innovación.

De acuerdo con sus Estatutos, la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología persigue como fin fundacional fomentar la investigación científica de excelencia así como el desarrollo y la innovación tecnológica necesarios para incrementar la competitividad de la industria española y la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía, propiciando para ello la colaboración entre los agentes implicados en actividades de I+D+I y la difusión y comunicación de los resultados y actuaciones realizadas en investigación e innovación.

Desde el año 2007, en cumplimiento de sus fines y como parte de la gestión ordinaria de sus asuntos, realiza convocatorias de ayudas dirigidas fundamentalmente a los agentes del sistema español de ciencia, tecnología y empresa para la realización de actividades de fomento de la cultura científica, tecnológica y de la innovación, incentivando el acercamiento de la ciencia, la tecnología y la innovación a los ciudadanos, mejorando la educación científico-técnica de la sociedad en todos los niveles e impulsando la participación activa de la sociedad en los procesos de I+D+I. A través de la gestión de dichas convocatorias, la FECYT coadyuva al cumplimiento de los fines y objetivos del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, y más concretamente del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación.

El Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020 (en adelante, Plan Estatal), aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del 29 de diciembre de 2017, tiene el carácter de Plan Estratégico al que se refiere el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y constituye el instrumento de programación que permite desarrollar, financiar y ejecutar las políticas públicas de la Administración General del Estado en materia de fomento y coordinación de la I+D+i.

El Plan Estatal se articula a través de cuatro programas estatales directamente relacionados con los objetivos generales de la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación: el Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i, el Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i, el Programa Estatal de Liderazgo Empresarial en I+D+i y el Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad.

El Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad tiene como objetivo contribuir a definir y consolidar las bases del liderazgo científico y tecnológico de España en ámbitos en los que la generación de conocimiento, la convergencia de paradigmas y tecnologías, y sus aplicaciones e innovaciones constituyen factores claves de la prosperidad y calidad de vida de nuestra sociedad. Este Programa Estatal promueve la búsqueda de ideas, conocimientos y tecnologías novedosas en su



GOBIERNO
DE ESPAÑAMINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN
Y UNIVERSIDADESConvocatoria de ayudas para el fomento
de la cultura científica, tecnológica y de la
innovaciónFUNDACIÓN ESPAÑOLA
PARA LA CIENCIA
Y LA TECNOLOGÍA

planteamiento, metodologías y abordaje con el propósito de acelerar la aplicación de los resultados obtenidos y aportar soluciones a los problemas y retos de la sociedad.

Entre los objetivos de este Programa Estatal se incluyen: (1) fomentar el desarrollo de conocimientos científico-técnicos, su traslación y valorización, incluyendo las actividades para avanzar en la demostración de la viabilidad industrial y comercial de los resultados de I+D+i obtenidos; (2) estimular la generación de entornos colaborativos en I+D+i de carácter inter y multidisciplinar necesarios para el abordaje de problemas científico-técnicos complejos; (3) apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de I+D+i tanto nacionales como internacionales dirigidos a reforzar el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, impulsar su liderazgo científico y tecnológico y articular sus capacidades; y (4) impulsar la participación ciudadana en la identificación de problemas y búsqueda de soluciones orientados a los retos de la sociedad y a la difusión a la sociedad de los resultados de las actividades de I+D+i.

En este contexto, al amparo de la Orden CNU/250/2019, de 4 de marzo, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 7 de marzo de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas de la FECYT, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades en el ámbito del fomento de la cultura científica, tecnológica y de la innovación (en adelante, bases reguladoras), se aprueba la presente convocatoria de ayudas para la cofinanciación de actividades cuya finalidad es impulsar la progresiva implantación de un modelo de ciencia en abierto, la participación ciudadana en la actividades de investigación científica y técnica, el estímulo de las vocaciones científicas y tecnológicas y el emprendimiento y la cultura científica y tecnológica de la sociedad, presentando especial atención a medidas destinadas a corregir la brecha de género en materia de I+D+i.

Los proyectos objeto de las ayudas se agrupan en torno a cinco líneas de actuación. Las dos primeras líneas de actuación tienen en cuenta el público al que se dirigen las actividades incluidas en los proyectos solicitados: público general y estudiantes no universitarios, a través de la línea de apoyo a las acciones de educación y vocaciones científicas.

Continuando con la orientación de las últimas ediciones, en la primera línea de actuación, se financiarán, además de las acciones dirigidas al conjunto de la sociedad, estudios sobre cultura científica con el fin de obtener un mayor conocimiento del estado de la cultura científica en España.

Las acciones dentro de la segunda línea de actuación están orientadas a apoyar la enseñanza de las ciencias (desde las primeras etapas escolares hasta la universidad), poniendo al alcance de los interesados un conjunto de herramientas y actividades que, al tiempo que facilitan el trabajo docente, proyectan una visión dinámica y atractiva de la ciencia, la tecnología y la innovación, complementaria a los currículos académicos.

La tercera línea de actuación continúa apoyando proyectos de “ciencia ciudadana”, entendida como la investigación realizada en parte o en su totalidad por personas que no se dedican profesionalmente a la ciencia, mediante actividades que pueden ser, entre otras, la recogida de datos o el análisis de los mismos.

La cuarta línea de actuación, dividida según los objetivos de los destinatarios de la ayuda, apoya estructuras en red, creadas, consolidadas o en proceso de desarrollo, para la difusión, divulgación e información científico-tecnológicas:



- **Red de Unidades de Cultura Científica y de Innovación (Red UCC+i)**, unidades que se especializan en periodismo científico, divulgación y otras actividades de cultura científica y que han de operar sinérgicamente y en colaboración por todo el territorio español, como canal de comunicación entre los investigadores y la sociedad.
- **Ferias de la Ciencia**. La inclusión en esta línea de actuación de este tipo de actividades, en las que jóvenes estudiantes no universitarios con la ayuda de sus profesores exponen proyectos experimentales llevados a cabo en los centros escolares, persigue poder establecer mecanismos para el intercambio de experiencias y el aprovechamiento de recursos entre las entidades que las ponen en marcha.

Por último, la quinta línea de actuación, novedad en esta edición de la convocatoria, persigue apoyar acciones dirigidas a formar a los ciudadanos en el proceso de generación del conocimiento científico y dotarlos de las herramientas necesarias para desarrollar su pensamiento crítico y una toma de decisiones basada en la evidencia.

Además, se apoyarán actividades dedicadas a apoyar conmemoraciones científicas que tengan lugar durante el periodo de ejecución general de esta Convocatoria.

Por último, es también importante en el momento de diseñar los proyectos que todos los actores implicados: investigadores, ciudadanos, políticos, empresas, organizaciones del tercer sector, etc. trabajen juntos con el objetivo de que los resultados alcanzados coincidan con los valores, necesidades y expectativas de la sociedad, en lo que se denomina “Investigación e Innovación Responsable” (RRI por sus siglas en inglés).

Artículo 1. Normativa de aplicación y régimen de concesión

La concesión de las ayudas de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, en adelante FECYT, previstas en esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en las bases reguladoras, aprobadas por Orden CNU/250/2019, de 4 de marzo, por lo dispuesto en la presente convocatoria, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y los Estatutos de la FECYT, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Adicionalmente, serán de aplicación la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Estas ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como con los principios de eficacia y eficiencia de la gestión de las mismas.

Artículo 2. Objeto

Mediante la presente convocatoria se regula el procedimiento de concesión, con sujeción a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, eficiencia y eficacia en su gestión y no discriminación, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, de ayudas al fomento de la cultura científica, tecnológica y de la innovación, que se desarrollen a través de las siguientes líneas de actuación:

1. Cultura científica, tecnológica y de la innovación.





GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN
Y UNIVERSIDADES

Convocatoria de ayudas para el fomento
de la cultura científica, tecnológica y de la
innovación



FUNDACIÓN ESPAÑOLA
PARA LA CIENCIA
Y LA TECNOLOGÍA

2. Educación y vocaciones científicas.
3. Ciencia ciudadana.
4. Redes de comunicación y divulgación de la ciencia y la innovación.
5. Fomento del pensamiento crítico.

Artículo 3. Finalidad de las ayudas

Con la financiación de las actuaciones objeto de estas ayudas, se persiguen los siguientes objetivos:

- a. Incrementar la cultura científica, tecnológica e innovadora de la sociedad española.
- b. Incrementar la difusión de los resultados de investigación científico-técnica y de la innovación financiados con fondos públicos.
- c. Mejorar la educación científico-técnica de la sociedad en todos los niveles, especialmente en los más jóvenes y en los colectivos más desfavorecidos.
- d. Impulsar la participación activa de la sociedad en actividades de divulgación científica y en la generación de conocimientos a través de proyectos de ciencia ciudadana.
- e. Colaborar en la profesionalización de la divulgación científica y apoyar a través del trabajo en red el establecimiento de sinergias y aprovechamiento de recursos de los agentes del Sistema de divulgación de la I+D+i.

La finalidad de las actuaciones objeto de las ayudas es impulsar la progresiva implantación de un modelo de ciencia en abierto, la participación ciudadana en la actividades de investigación científica y técnica, el estímulo de las vocaciones científicas y tecnológicas y el emprendimiento y la cultura científica y tecnológica de la sociedad, presentando especial atención a medidas destinadas a corregir la brecha de género en materia de I+D+i.

Artículo 4. Beneficiarios

1. Podrán tener la condición de beneficiarios de las ayudas objeto de esta convocatoria, en los términos y condiciones establecidas en las bases reguladoras, las siguientes entidades con personalidad jurídica propia, siempre que estén válidamente constituidas y tengan residencia fiscal o establecimiento permanente en España:

- a. Organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- b. Universidades públicas, sus Institutos universitarios, y las Universidades privadas con capacidad y actividad demostrada en I+D+i, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que estén inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.
- c. Entidades e instituciones sanitarias públicas y privadas vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud, que desarrollen actividad investigadora.
- d. Institutos de investigación sanitaria acreditados conforme a lo establecido en el Real Decreto 339/2004, de 27 de febrero, y normas complementarias.
- e. Centros tecnológicos de ámbito estatal y centros de apoyo a la innovación tecnológica de ámbito



estatal que estén inscritos en el Registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los centros tecnológicos y los centros de apoyo a la innovación tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales centros.

- f. Centros públicos de I+D que en sus Estatutos o en la normativa que los regule o en su objeto social tengan a la I+D+i como actividad principal.
- g. Centros públicos de I+D que realicen transferencia tecnológica o difusión y divulgación tecnológica y científica. Estas funciones deberán estar definidas en sus Estatutos o en la normativa que los regule o en su objeto social.
- h. Centros privados de I+D que tengan definida en sus Estatutos o en la normativa que los regule o en su objeto social a la I+D+i como actividad principal.
- i. Centros privados de I+D que realicen transferencia tecnológica o difusión y divulgación tecnológica y científica. Estas funciones deberán estar definidas en sus Estatutos o en la normativa que los regule o en su objeto social.
- j. Cualesquiera otras personas jurídicas, públicas o privadas, mercantiles o sin ánimo de lucro, que realicen actividades de I+D+i, o generen conocimiento científico o tecnológico, o faciliten su aplicación y transferencia, o contribuyan a la educación, difusión y divulgación científicas. Estas funciones deberán estar definidas en sus Estatutos o en la normativa que los regule o en su objeto social.

Se acreditará el cumplimiento de los requisitos para ser entidad beneficiaria conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores, mediante declaración responsable. Estas formarán parte de la documentación exigida en la solicitud, así como de la documentación exigida en cualquier otro momento que la convocatoria estime necesario, a efectos de verificación del cumplimiento de los requisitos durante todo el periodo de ejecución de la ayuda. En el caso de que las entidades no presenten dichas declaraciones se considerará que no reúnen los requisitos para ser beneficiarios de las ayudas.

2. No podrán asumir la condición de beneficiarios de ayudas de la FECYT, las personas o entidades en quienes concurran alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas de la FECYT quienes no se hallen al corriente del pago de las obligaciones por reintegro de ayudas concedidas por la misma.

4. En el caso de que el beneficiario actuara en colaboración con otras entidades que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamenten la concesión de la ayuda, en nombre y por cuenta del beneficiario, éste asumirá su representación ante la FECYT, así como la responsabilidad de la ejecución y distribución de la ayuda concedida al resto de las entidades colaboradoras, debiendo hacer constar expresamente en la solicitud los compromisos de ejecución de las distintas entidades. Las entidades colaboradoras deberán pertenecer a alguna de las categorías enumeradas en este artículo y cumplir los requisitos y obligaciones exigidos a los beneficiarios en las bases reguladoras y en la presente convocatoria, así como los requisitos y obligaciones exigidos en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. En el caso de que el beneficiario concurra a esta convocatoria de ayudas como unidad de cultura científica y de la innovación (UCC+i), deberá estar previamente registrado en la red de UCC+i o haber solicitado el registro antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, y que este haya





sido aprobado antes de iniciarse el procedimiento de evaluación de solicitudes. El objetivo de este registro es acreditar los requisitos mínimos que debe cumplir una UCC+i para poder ser considerada como tal y, de este modo, pasar a formar parte de la red UCC+i, coordinada por la FECYT. Toda la información sobre el proceso de registro y los requisitos para formar parte de la red se pueden consultar en la página web de la FECYT (www.fecyt.es).

Artículo 5. Obligaciones de los beneficiarios

1. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las concordantes incluidas en su Reglamento de desarrollo, y las establecidas en el artículo 5 de las bases reguladoras, sin perjuicio de aquellas que se determinen específicamente en la resolución de concesión.
2. Para poder constituirse como beneficiarios, los solicitantes deberán aportar la documentación detallada que se requiere en los artículos 17 y 21 de esta convocatoria.

Artículo 6. Actuaciones objeto de financiación

1. Para la consecución del objeto de las ayudas, se financiarán parcialmente actividades de promoción de la cultura científica, de la tecnología y de la innovación realizadas en el territorio nacional. Entendiéndose por éstas toda aquella actividad, considerada en sentido amplio, relacionada con la ejecución, preparación, promoción y gestión, apoyo técnico a la divulgación científica; junto a la difusión de los resultados y la comunicación social de la ciencia, la tecnología y la innovación.
2. Dichas actividades deberán estar incluidas en alguna de las siguientes líneas de actuación:

Línea de actuación 1. Cultura científica, tecnológica y de la innovación

Dentro de esta línea de actuación se financiarán proyectos de divulgación y comunicación sobre cualquier temática científica y tecnológica dirigidos a público no especializado y ligados a los valores sociales y económicos de la actividad científica.

Entre sus objetivos deberán estar alguno o algunos de los siguientes:

- Acercar la actividad investigadora de los centros de investigación españoles y la ciencia a la sociedad.
- Involucrar en su desarrollo a colectivos que tengan un contacto directo con su entorno más cercano (organizaciones vecinales, educadores,...).
- Estimular la participación ciudadana en debates y procesos de deliberación sobre toma de decisiones en el ámbito científico y tecnológico.
- Fomentar la innovación como actitud individual y la creatividad, para dar lugar a soluciones originales y novedosas a través de la generación de nuevas ideas o conceptos, o de nuevas asociaciones entre ideas y conceptos conocidos.

Además, se financiarán estudios sobre ciencia, tecnología y sociedad cuyo objetivo sea conocer mejor el estado de la cultura científica en España, así como el impacto de las actividades de divulgación y comunicación de la ciencia española.

También tienen cabida en esta línea de actuación el desarrollo de exposiciones o programas de planetario así como la itinerancia y reciclaje de exposiciones ya existentes, cuyo objetivo sea



optimizar las inversiones realizadas.

Línea de actuación 2. Educación y vocaciones científicas

Dentro de esta línea de actuación se financiarán proyectos cuyo objetivo sea promover la alfabetización científica entre escolares y jóvenes no universitarios y su interés por las carreras científico-tecnológicas mediante el contacto directo con el método y la práctica investigadora. Se fomentará la puesta en valor de la utilidad social y económica de la ciencia y la tecnología y la visibilidad de las diversas salidas profesionales del ámbito CTIM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas).

Tendrá que ser, por lo tanto, el público objetivo prioritario de esta línea de actuación el citado en el párrafo anterior: escolares y jóvenes no universitarios, no adecuándose a la modalidad aquellos proyectos que se dirijan al público general.

Será objetivo de esta modalidad el fomento de la educación no formal en las áreas CTIM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas) a través de la mejora del **conocimiento científico**, el fomento del **interés y compromiso** por la ciencia y las carreras científicas, o la adquisición de **habilidades científicas** entre los jóvenes y, en definitiva, con el objetivo de formar una sociedad capaz de tomar decisiones responsables basadas en la evidencia.

También será objeto de esta línea de actuación financiar actividades que vayan dirigidas a la formación del profesorado siempre que en el proyecto se incluya una aplicación práctica de dicha formación para el público objetivo prioritario de esta línea de actuación.

Línea de actuación 3. Ciencia ciudadana

En el [Libro Blanco de la Ciencia Ciudadana, publicado por la Comisión Europea en 2014](#), se define esta como *“la participación del público en general en las actividades de investigación científica cuando los ciudadanos contribuyen activamente a la ciencia, ya sea con su esfuerzo intelectual o conocimiento circundante o con sus herramientas y recursos”*.

En esta línea se financiarán proyectos que favorezcan la participación ciudadana en el proceso científico a través de actividades de “ciencia ciudadana”, entendida como la investigación realizada en parte o en su totalidad por personas que no se dedican profesionalmente a la ciencia, mediante actividades que pueden ser, entre otras, la recogida de datos o el análisis de los mismos.

Estas actividades deberán incluir en su desarrollo acciones de divulgación sobre el objeto de la investigación, excluyéndose en cualquier caso los ensayos clínicos y comerciales.

Línea de actuación 4. Redes de divulgación y comunicación de la ciencia y la innovación

La FECYT seguirá impulsando redes de comunicación y divulgación de la ciencia y la innovación con el objetivo de promover la optimización de los recursos divulgativos disponibles y la potenciación de actuaciones conjuntas entre los integrantes de estas redes, intermediarias entre los colectivos, investigador e innovador, y los medios de comunicación, así como entre los primeros y la sociedad.

- **Modalidad 4.1: Red de Unidades de Cultura Científica y de la Innovación (UCC+i).** Desde esta modalidad se dará apoyo al programa de actividades de una UCC+i.

El objetivo de las UCC+i es la promoción de la cultura científica, tecnológica y de la innovación de las instituciones que las acogen, que se materializa en actividades de diversa tipología:





comunicación científica, divulgación, formación, etc.

Dentro de esta modalidad, sólo se podrá presentar una única solicitud por cada entidad con personalidad jurídica propia, a la que pertenezca o se adscriba la UCC+i. Además, en el programa no se podrán incluir actividades, cuya realización esté supeditada a la concesión de una ayuda en otra modalidad de la presente convocatoria.

Sólo se podrán presentar en esta modalidad aquellas entidades que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4.5 de esta convocatoria.

- **Modalidad 4.2: Ferias de la Ciencia.** En esta modalidad se financiarán proyectos cuyo objetivo sea la organización de actividades, dirigidas a jóvenes estudiantes no universitarios, y abierta al público, en las que los propios estudiantes presenten los resultados de un proyecto experimental de ciencia y tecnología que han llevado a cabo con el apoyo de sus profesores.

Para cualquier duda sobre qué es una Feria de la Ciencia se recomienda consultar el Libro Verde de las Ferias de la Ciencia publicado por FECYT y disponible en la página web: <https://www.fecyt.es/es/publicacion/libro-verde-de-las-ferias-de-ciencia>.

Línea de actuación 5. Fomento del pensamiento crítico.

Esta línea de actuación quiere contribuir a una sociedad mejor formada e informada sobre ciencia y que sea capaz de pensar críticamente para poder tomar mejores decisiones personales y colectivas.

El auge de las redes sociales y la globalización en el acceso a la información está influyendo en aspectos como la construcción de la opinión pública, y cómo esta construcción puede afectar negativamente en la apreciación de la ciencia o en cuestiones de salud pública, por el impacto de las pseudociencias y las pseudoterapias en un importante sector de la población.

Como novedad en esta edición de la convocatoria se incluye esta línea de actuación en la que se apoyarán acciones de divulgación para formar a los ciudadanos en el proceso de generación del conocimiento científico y dotarles de las herramientas necesarias para favorecer el pensamiento crítico y la toma de decisiones basada en la evidencia.

En esta línea de actuación solo se considerarán aquellos proyectos destinados a:

- a. Formar a los ciudadanos en la metodología y características principales del método científico como paso clave y esencial en la lucha contra las pseudoterapias y pseudociencias.
- b. Fomentar el pensamiento crítico dotando a la sociedad de los instrumentos necesarios para revisar los múltiples mensajes y contenidos que cada día se reciben en diversos formatos y poder distinguir los datos falsos o no suficientemente contrastados.

Tal y como se indica en el artículo 18.8, quedará excluido de la evaluación todo proyecto que no se ajuste a los objetivos generales o estratégicos de la convocatoria y a los objetivos propios de cada modalidad de actuación.

Los proyectos deberán, por lo tanto, presentarse en la línea de actuación o modalidad que les corresponda de acuerdo a su público u objetivos. Para asegurar el principio de concurrencia en igualdad de términos no serán evaluados y quedarán excluidos de toda posible financiación aquellos que no se adecúen a la línea de actuación o modalidad en la que se presentan.



Asimismo se apoyarán aquellos proyectos que desarrollen actividades enmarcadas en conmemoraciones científicas que tengan lugar durante el periodo de ejecución general de esta Convocatoria.

Artículo 7. Ejecución de la actividad

1. La actividad objeto de ayuda se realizará, en cada actuación, dentro de su periodo de ejecución, comprendido desde el 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021.
2. Los gastos efectuados por el beneficiario podrán realizarse dentro del periodo especificado en el punto anterior. Se considerará gasto realizado el que se lleve a cabo dentro del periodo de ejecución y sea efectivamente pagado antes del vencimiento del plazo para la presentación de la justificación de la ayuda, salvo lo dispuesto por el artículo 10.2 de las bases reguladoras.

Artículo 8. Modalidades de ayuda

Las ayudas se concederán bajo la modalidad de subvención y tendrán carácter anual.

Artículo 9. Cuantía de la ayuda y criterios para su determinación

1. La FECYT otorgará las ayudas, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, estableciendo una prelación entre las mismas de acuerdo a los criterios de valoración fijadas en esta convocatoria en el artículo 19, y se asignará hasta una cuantía máxima del 60% del coste total de las actuaciones objeto de la solicitud presentada con un límite máximo de 150.000 euros por solicitud.
2. El importe global máximo que con carácter estimativo se destinará para la concesión de las ayudas previstas en la presente convocatoria es de 3.250.000 euros (TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS), con cargo al presupuesto 2019 del Programa de Cultura Científica y de la Innovación de la FECYT.

Dado el carácter estimado de dicho importe, la concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

Se estima que el importe se distribuirá, tal y como se detalla a continuación, conforme a las distintas líneas de participación establecidas.

LÍNEAS DE ACTUACIÓN	Importe máximo
Línea de actuación 1. Cultura científica, tecnológica y de la innovación	1.000.000 €
Línea de actuación 2. Educación y vocaciones científicas	800.000 €
Línea de actuación 3. Ciencia ciudadana	300.000 €
Línea de actuación 4. Redes de divulgación y comunicación de la ciencia y la innovación	900.000 €
Modalidad 4.1: Red de Unidades de Cultura Científica y de la Innovación	
Modalidad 4.2: Ferias de la Ciencia	
Línea de actuación 5. Fomento del pensamiento crítico	250.000 €





Total	3.250.000 €
--------------	--------------------

Si como resultado del proceso de evaluación, la cantidad finalmente concedida para una línea resulta ser inferior a la máxima establecida, el exceso de dicho importe se destinará a la financiación de actuaciones de otras líneas, según el orden establecido, siempre y cuando hayan obtenido la puntuación mínima de 60 puntos, conforme a los criterios de evaluación establecidos en el artículo 19 de la presente convocatoria.

3. Los rendimientos financieros que se pudieran generar por los fondos librados por anticipado a los beneficiarios no incrementarán el importe de la ayuda concedida.

Artículo 10. Conceptos susceptibles de ayuda

1. Las ayudas se destinarán a cubrir los gastos relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas, en los términos previstos en el artículo 7 de las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

2. Podrán ser objeto de ayuda los siguientes conceptos directos de ejecución, en las condiciones y con las limitaciones establecidas por esta convocatoria:

1º. Costes de personal: será financiable el coste laboral del personal temporal, contratado exclusiva y específicamente para la realización de la actividad objeto de la ayuda, debiendo constar expresamente en su contrato laboral. No se financiarán los costes de personal fijo vinculado funcional, estatutario o contractualmente a la entidad beneficiaria.

En ningún caso, se financiarán los costes de personal de los miembros de los órganos de gobierno, administración o gestión, definidos estatutariamente, con independencia del tipo de relación jurídica que mantengan con la entidad beneficiaria.

2º. Costes de movilidad: gastos de viaje, locomoción, dietas, alojamiento y manutención, siempre y cuando sean ejecutados por personal involucrado en la ejecución de las actividades objeto de ayuda, estén directamente vinculados a la actividad y se identifique claramente en la justificación la persona que ha incurrido en el gasto.

3º. Adquisición de material fungible, suministros y productos similares, directamente relacionados con la ejecución de las actividades objeto de ayuda. Los gastos de material de oficina y consumibles informáticos no se financiarán por tener la consideración de gastos generales.

4º. Los costes de consultoría, asesoramiento de la realización de estudios, preparación de actuaciones formativas, difusión, publicidad, y servicios equivalentes, destinados de manera exclusiva a la ejecución directa de la actividad objeto de la ayuda, siempre que no constituyan en sí mismos parte de la actividad financiada, salvo en los límites y condiciones establecidas en las bases reguladoras y en la presente convocatoria para los supuestos de subcontratación.

5º. Los costes de alquiler de salas, traducción, organización de conferencias, eventos, congresos, seminarios y reuniones.

6º. Los costes de utilización de servicios centrales del organismo siempre y cuando tengan tarifas públicas.

7º. Podrán ser objeto de financiación, con cargo a la ayuda otorgada, los gastos derivados de



la garantía bancaria exigida por la correspondiente convocatoria, siempre y cuando el importe del anticipo sea para el beneficiario indispensable para llevar a efecto la actividad principal a fomentar, hasta un límite del 1% del importe anticipado. No serán gastos financiados los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, los tributos y los gastos de procedimientos judiciales.

- 8º. El coste derivado del informe de auditoría, en los términos establecidos en el artículo 24 de la presente convocatoria, hasta un límite de 1.200 euros por ayuda concedida. En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido al texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, la revisión de la justificación se llevará a cabo por el mismo auditor, o por otro, siempre que esté inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.
- 9º. Otros costes no contemplados en los anteriores apartados que se deriven de la actuación y que sean necesarios para su ejecución.

3. No se considerarán gastos financiados los derivados de la adquisición o amortización de material inventariable. Tampoco serán financiados los costes indirectos, entendidos como tales los gastos generales asignados a la actuación pero que por su naturaleza no pueden imputarse de forma directa.

4. Los tributos serán gasto financiable cuando el beneficiario de la ayuda los abone efectivamente. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

5. Cuando el importe del gasto financiable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas con distintos proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los presten o suministren.

6. Los gastos financiados deberán estar debidamente soportados en facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, que reúnan los requisitos establecidos en los artículos 6 y siguientes del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. Solo se admitirán gastos justificados mediante documentos emitidos internamente por el propio beneficiario en el caso de liquidaciones de viajes y dietas y en los supuestos contemplados en el artículo 10.2.6º.

Los gastos de personal deberán estar soportados mediante la presentación de contratos, nóminas, seguros sociales y sus respectivos justificantes de pago.

7. Las ayudas concedidas en el marco de la presente convocatoria podrán financiar hasta una cuantía máxima del 60% del presupuesto total del proyecto presentado en la solicitud con un límite máximo de 150.000 euros por solicitud. Si finalmente el coste de ejecución real del proyecto fuera menor al presupuesto presentado, la cuantía inicialmente concedida se verá minorada en proporción a la reducción del coste final del proyecto. No obstante, no se aplicará dicha reducción siempre que la desviación del coste de ejecución real del proyecto no sea superior al 10% respecto del presupuesto inicial y se acredite el cumplimiento de los objetivos de ejecución, impacto y difusión marcados para el proyecto.

A estos efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la presente convocatoria, se





presentará la documentación atendiendo a alguna de las tres modalidades especificadas en dicho apartado.

Artículo 11. Subcontratación

1. La realización de la actividad financiada es obligación personal del beneficiario, sin otras excepciones que las establecidas en este artículo, siempre y cuando se cumplan los requisitos, límites y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 de su Reglamento de desarrollo.

Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución parcial de la actividad que constituye el objeto de la ayuda. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos auxiliares o instrumentales en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad objeto de la ayuda.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad objeto de la ayuda, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

2. Podrán ser objeto de subcontratación aquellas actividades que formen parte de la actuación financiada pero que no pueden ser realizadas por la entidad beneficiaria por sí misma, extremo que deberá acreditarse en la memoria técnica del proyecto.

2. El importe de la actividad subcontratada no podrá ser superior al 50% del importe de la actividad financiada.

Artículo 12. Concurrencia y compatibilidad de ayudas

1. La percepción de las ayudas concedidas por la FECYT será compatible con la percepción de otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones, o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas concedidas, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad financiada.

Estas ayudas pueden ser de carácter económico o en especie, computando en ambos casos como tales para el proyecto.

2. El solicitante deberá comunicar a la FECYT la obtención de otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades objeto de ayuda. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento de la presentación de la solicitud, posteriormente tan pronto como se conozca y, en todo caso, en el momento de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Cuando se produzca un exceso de las ayudas percibidas de distintas entidades respecto del coste total de la actividad, y aquellas fueran compatibles entre sí, la FECYT reducirá su ayuda otorgada por el importe de exceso de ayudas totales percibidas respecto del coste total de dicha actividad o en proporción al exceso, si se acredita por el beneficiario la devolución del importe proporcional de exceso a las otras entidades concedentes de ayudas.

Artículo 13. Anticipo y garantías

1. En el caso de que el beneficiario lo solicite, tanto en el momento de la aceptación de la ayuda como



con posterioridad a la misma, se podrá realizar un anticipo de entrega de fondos por importe del 60% de la ayuda concedida.

2. En el caso de que se solicite este anticipo, el beneficiario queda obligado a constituir garantía por el importe del pago anticipado a favor de la FECYT.

3. Quedarán exonerados de la constitución de garantía las Administraciones públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público estatal, así como análogas entidades de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

4. La garantía, de haber sido exigida, será devuelta una vez liquidada la ayuda concedida y previa petición expresa por parte de la entidad beneficiaria. En caso de que se acuerde el reintegro por el órgano competente y a instancias de éste, la FECYT ejecutará las garantías constituidas a su favor.

Artículo 14. Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos que señala el artículo 8.3 de la Ley 38/2003.

2. El procedimiento se inicia con la publicación de esta convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y mediante extracto en el Boletín Oficial del Estado. Adicionalmente se publicará en la página web www.convocatoria.fecyt.es.

Artículo 15. Órganos competentes

1. El órgano competente para la iniciación del procedimiento es la Dirección General de la FECYT, por delegación de su Patronato.

2. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas corresponde a la Dirección General de la FECYT u órgano en quien delegue.

3. La resolución del procedimiento de concesión corresponde al Patronato de la FECYT u órgano en quien delegue, previa autorización del órgano competente del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, conforme a lo dispuesto por la disposición adicional decimosexta, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. En la instrucción del procedimiento de concesión el órgano instructor llevará a cabo las siguientes actividades:

- a) Cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Si del examen de las solicitudes y la documentación presentada se desprendiese que las mismas omiten información esencial para el proceso de evaluación o contienen información o datos inexactos o falsos, el órgano de instrucción podrá excluir dicha solicitud del procedimiento, mediante resolución en la que se hará constar tal circunstancia, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.
- b) Solicitud de los informes técnicos de evaluación a expertos independientes de reconocida trayectoria en materia de divulgación y comunicación de la ciencia y la tecnología. Los expertos en remoto serán designados por el órgano instructor y en su selección contará con el apoyo de la





Agencia Estatal de Investigación. Cada informe contendrá al menos una explicación de la evaluación practicada y la calificación correspondiente a cada uno de los aspectos evaluados, en concordancia con los criterios y puntuaciones incluidos en el artículo 19 de esta convocatoria.

- c) La petición de los informes técnicos de evaluación a las comisiones de evaluación, nombradas por el órgano de concesión, e integradas por expertos que han participado en la evaluación en remoto, para cada una de las líneas de actuación de la presente convocatoria.

Artículo 16. Comunicaciones

1. Las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria, en su justificación y seguimiento se realizarán a través de medios electrónicos.
2. La utilización de los medios electrónicos establecidos por la FECYT será obligatoria para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por los interesados, que deberán hacerlo a través del sistema electrónico establecido al efecto en la dirección web de la FECYT www.convocatoria.fecyt.es y utilizar un sistema de firma avanzada, siendo válido el DNI electrónico, el certificado digital de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y todos aquellos otros certificados digitales que se detallan en el apartado relativo a la firma electrónica de la web de la convocatoria.
3. La notificación de los actos administrativos que pudieran proceder en relación a las funciones derivadas de la exigencia del reintegro, la imposición de sanciones y las funciones de control y demás que pudieran corresponder al órgano competente del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, podrá realizarse mediante el sistema de notificación por comparecencia electrónica, previsto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 17. Presentación de solicitudes

1. La presentación de las solicitudes se realizará conforme a las instrucciones y modelos establecidos al efecto en el sistema electrónico de participación disponible en la dirección web de la FECYT www.convocatoria.fecyt.es.

A través del sistema se accederá a toda la información correspondiente a este proceso (texto de la convocatoria, preguntas frecuentes, guía de participación, modelos de documentación, etc.).

Para que el responsable de la acción y el representante legal de la entidad puedan acceder al sistema electrónico de participación, deberán darse de alta en el módulo de Registro de Solicitantes de la FECYT.

Las entidades beneficiarias deberán contar con la firma electrónica avanzada del representante legal de la entidad solicitante especificada en el artículo 16.

2. Las solicitudes se presentarán por los representantes legales de las entidades a las que pertenezca el responsable del proyecto o acción a financiar.

En el caso de solicitudes de unidades organizativas (facultades, departamentos, etc.) de una misma Universidad, enmarcadas en la Modalidad 4.1: Red de Unidades de Cultura Científica y de la Innovación (UCC+i) de la Línea de actuación 4. Redes de Divulgación y Comunicación de la Ciencia de la Innovación, se deberán presentar a través de sus correspondientes Vicerrectorados de Investigación, y en caso de no existir, a través de aquellos que tengan competencias en materias de investigación, o en materia de comunicación científica.



3. El plazo para la presentación de solicitudes se extenderá desde el día siguiente al de la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado hasta las 13 horas (hora peninsular española) del 18 de diciembre de 2019.

4. Para la inscripción de una solicitud deberá procederse al alta en el sistema electrónico de participación disponible en la dirección web www.convocatoria.fecyt.es y cumplimentar en castellano el formulario de solicitud correspondiente y adjuntar, también en castellano, la documentación adicional indicada en este apartado, siguiendo las instrucciones que se establezcan al efecto en el sistema.

a) Formulario de solicitud. Todas las solicitudes deberán cumplimentarse a través del sistema telemático de participación, incluyendo la siguiente información:

- Datos identificativos y generales de la entidad solicitante, del responsable de la acción y representante legal, tipo de entidad, objeto social, composición e identificación del órgano de gobierno, y cualquier otra información necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario, conforme a lo establecido en las bases reguladoras y el artículo 4 de la presente convocatoria.
- Descripción resumen de la acción a financiar, presupuesto de la acción e importe de la ayuda que se solicita.
- Declaración responsable del representante legal de la entidad beneficiaria de no encontrarse dicha entidad incurso en ninguno de las circunstancias que prohíben la obtención de condición de beneficiario, recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, y de cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la misma Ley.
- Declaración responsable de que la entidad beneficiaria está al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como del reintegro por subvenciones y de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- Declaración responsable de que la entidad beneficiaria está al corriente del pago de las obligaciones por reintegro de ayudas concedidas por la FECYT.
- Declaración responsable de que el personal involucrado en el desarrollo de las actividades objeto de esta ayuda cumple con lo establecido en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, modificado por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Declaración responsable de que la entidad para el desarrollo del proyecto objeto de solicitud cumple con la normativa y permisos que resulten de aplicación, especialmente en materia de protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial, eximiendo a la FECYT de cualquier responsabilidad derivada de cualquier incumplimiento o perjuicio causado a terceros por la entidad solicitante.
- Comunicación de las ayudas públicas o privadas solicitadas o concedidas para la misma finalidad, incluyendo los importes solicitados o concedidos y las entidades concedentes.

Cualquier variación que pudiera producirse en las circunstancias o datos recogidos en los párrafos anteriores deberá ser comunicada, con carácter inmediato, a la FECYT por el representante legal de la entidad solicitante.

En el formulario se incluirá la dirección de correo electrónico a efectos de comunicaciones,





dirección a la que se remitirán los correspondientes avisos de comunicaciones efectuadas por la FECYT a través del sistema electrónico, comunicaciones que también aparecerán en la correspondiente área de usuario.

- b) Se deberá adjuntar también una memoria técnica en castellano del proyecto objeto de solicitud, que aporte información detallada del mismo. Dicha memoria, que incluirá el desarrollo de todos los apartados incluidos en la misma y toda la documentación adicional que se considere oportuna, tendrá una extensión máxima de quince páginas para todas las modalidades excepto para la modalidad 4.1 Red de Unidades de Cultura Científica y de la Innovación (UCC+i), que podrá tener una extensión máxima de veinte páginas en total. Si se excede del número de páginas establecido para dicho documento la solicitud no se evaluará. Este exceso no será objeto de subsanación. No será tenida en cuenta en la evaluación la información esencial para el desarrollo del proyecto aportada a través de hipervínculos, debiendo estar incluida en los diferentes apartados de la memoria técnica.
- c) Escritura notarial del poder del representante legal con competencia para la aceptación de la ayuda o documento acreditativo del poder equivalente según las prescripciones legales que sean aplicables, salvo que ya estuviere incorporado al registro de la entidad solicitante.
- d) Copia de la tarjeta de identificación de personas jurídicas y entidades en general (NIF) del beneficiario, salvo que ya estuviere incorporado al registro de la entidad solicitante.

5. Una vez cumplimentado el formulario de solicitud y la memoria técnica a través del sistema electrónico de participación, se deberá elevar la solicitud a definitiva por el responsable de la acción. El plazo para elevar a definitivas las solicitudes presentadas por el responsable de la acción finalizará el 17 de diciembre de 2019 a las 13:00 horas (hora peninsular española).

Una vez elevada a definitiva la solicitud por el responsable de la acción, se deberá proceder a la firma electrónica de los documentos por parte del representante legal de la entidad solicitante.

La firma electrónica del formulario y del resto de la documentación se podrá realizar durante todo el periodo de presentación de solicitudes y sólo se entenderán debidamente presentadas las solicitudes que antes de las 13:00 horas (hora peninsular española) del 18 de diciembre de 2019, hayan sido firmadas electrónicamente por parte del representante legal de la entidad solicitante. Toda solicitud no firmada electrónicamente por el representante legal en el momento del cierre del plazo de presentación de solicitudes se entenderá como no presentada.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ninguna modificación en la documentación aportada.

6. La presentación del formulario de solicitud de ayuda supone el compromiso por parte del representante legal de apoyar la correcta realización del proyecto o acción en caso de que la ayuda solicitada se conceda. Supone, asimismo, la declaración de conocimiento y compromiso de cumplimiento de los requisitos que establece la convocatoria y de la veracidad de las declaraciones y datos contenidos en el formulario e información aportada a la FECYT.

7. En el caso de resultar la entidad solicitante beneficiaria de la ayuda, será obligatoria la presentación vía electrónica de la documentación que se especifica en el artículo 20 de la presente convocatoria, relativa a la fase de aceptación.



8. En el caso de que el proyecto objeto de solicitud vaya a ser realizado por más de un solicitante o beneficiario, sólo uno de ellos actuará como coordinador de la propuesta y se responsabilizará de la distribución de la ayuda concedida al resto de los participantes en la acción. A estos efectos, el coordinador deberá presentar junto con la solicitud, una relación de todas las entidades solicitantes así como la firma electrónica de los representantes legales de cada entidad con indicación del título acreditativo por el que ostenta dicha representación legal, justificando en la solicitud del proyecto la idoneidad de la coordinación para la ejecución del proyecto. De conformidad con lo establecido en el artículo 4, las entidades colaboradoras deberán pertenecer a alguna de las categorías enumeradas como beneficiarios y cumplir los requisitos y obligaciones exigidos a los beneficiarios en las bases reguladoras y en la presente convocatoria, así como los requisitos y obligaciones exigidos en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

9. La FECYT, con independencia de la información referida en los puntos anteriores, podrá exigir al solicitante de la ayuda que presente cualquier otra información o documentación complementaria que estime pertinente para la resolución de la concesión de ayudas de la convocatoria.

10. La participación en la presente convocatoria implicará la aceptación de la cesión, a favor de la FECYT, de los datos contenidos tanto en el formulario de solicitud como, en su caso, en la resolución de concesión, a efectos estadísticos, de estudio, evaluación y seguimiento, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sobre propiedad intelectual y sobre protección de datos de carácter personal.

11. Se entenderán como participantes en la presente convocatoria, las solicitudes que en el momento del cierre se hubieran firmado por el representante legal o representantes legales mediante firma electrónica avanzada. No se admitirá la presentación de ninguna solicitud por medio distinto al descrito en los apartados anteriores o en las instrucciones establecidas al efecto en la web www.convocatoria.fecyt.es.

En los casos en que, debido a un fallo informático en el sistema electrónico de participación, no resultase posible la presentación electrónica, se admitirá la presentación en soporte papel de la solicitud y los documentos integrantes de la misma, descritos en los apartados anteriores, siempre dentro del plazo previsto para la presentación electrónica y con las firmas originales del responsable de la acción y del representante legal de la entidad solicitante. La presentación de la documentación deberá realizarse en la sede de la FECYT, en Alcobendas, calle Pintor Murillo 15, CP 28100, o enviarse por correo postal.

En el caso de envío por correo postal, se deberá justificar la fecha de imposición del envío mediante el sello de la correspondiente oficina de correos en el propio formulario, y enviar previamente el justificante de envío por correo electrónico a la dirección convocatoria@fecyt.es, con anterioridad a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Queda expresamente excluida cualquier otra modalidad de envío de las propuestas distinta de las anteriores.

12. En el caso de que el formulario de solicitud así como la información y documentación presentada adoleciera de algún defecto, desde FECYT se requerirá al solicitante para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde la fecha de dicha comunicación, subsane la falta con apercibimiento de que, si así no lo hiciese se tendrá por desistido de la solicitud. Esta subsanación será requerida a través del sistema electrónico de participación, recibiendo un aviso en la dirección del correo electrónico indicada en el formulario de que ha recibido una comunicación a cuyo contenido podrá acceder a través del sistema.

Con objeto de garantizar la igualdad de todos los solicitantes, no podrá ser modificada o mejorada en un





momento posterior al de finalización del plazo de solicitud, ni la memoria técnica del proyecto objeto de solicitud, que debe aportar el beneficiario con información detallada del mismo, ni la forma de participación, ni el presupuesto de la acción e importe de la ayuda que se solicita. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, tampoco será posible modificar la línea de actuación en la que se haya presentado el proyecto objeto de solicitud.

Toda solicitud no firmada electrónicamente por el representante legal en el sistema telemático en el momento del cierre del plazo de presentación de solicitudes se entenderá como no presentada y, en ningún caso, será objeto de subsanación.

13. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el procedimiento dando lugar a la desestimación de la ayuda o en su caso su revocación, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

14. Los solicitantes podrán conocer el estado de sus solicitudes accediendo al sistema electrónico de participación de la página web www.convocatoria.fecyt.es.

Artículo 18. Evaluación y selección

1. El procedimiento de evaluación de las solicitudes se realizará en una fase, aportando los solicitantes la información necesaria para evaluar la propuesta conforme a todos los criterios de evaluación referenciados en el artículo 19.

2. La evaluación de solicitudes se realizará por una comisión de evaluación, mediante la comparación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos, vistos los informes técnicos de evaluación mencionados en el artículo 15.

3. La comisión de evaluación será designada por el órgano de concesión y tendrá la siguiente composición:

- a) Presidencia: La persona titular de la Dirección General de la FECYT.
- b) Vicepresidencia: La persona titular de la dirección operativa de la FECYT que se determine.
- c) Vocales:
 - 1º. Un representante de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación.
 - 2º. Un titular de una de las Divisiones de la Agencia Estatal de Investigación. En caso de ausencia, podrá ser sustituida por un titular de una Subdivisión o el correspondiente adjunto o asimilado.
 - 3º. Un representante del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial.
 - 4º. En su caso, hasta tres expertos independientes de reconocida trayectoria en materia de divulgación y comunicación de la ciencia y la tecnología de entre los miembros de las comisiones de evaluación mencionadas en el artículo 15.
- d) Asimismo, contará con un Secretario/a, sin la condición de miembro, que pertenecerá a la plantilla de la FECYT, y actuará con voz pero sin voto.



4. La comisión de evaluación estará asistida por expertos de reconocida trayectoria e independencia en materia de divulgación y comunicación de la ciencia y la tecnología, designados por la Dirección General de la FECYT. Dichos expertos se organizarán en subcomisiones de evaluación específicas según las líneas o modalidades de actuación previstas en esta convocatoria.

5. En la composición de la comisión y en la designación de quienes realicen la evaluación experta se procurará la paridad entre hombres y mujeres, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

6. La comisión de evaluación, con arreglo a los criterios establecidos para la evaluación, emitirá un informe motivado sobre la prelación de las solicitudes, ordenándolas individualmente o por categorías, siempre que, en este último caso, proporcionen un juicio inequívoco para su selección. No obstante, no será necesario fijar dicho orden de prelación cuando el crédito consignado sea suficiente para atender todas las solicitudes presentadas que satisfagan los requisitos exigidos.

7. Los principios generales en que se basan los criterios de evaluación de la presente convocatoria de ayudas están centrados en la maximización de la calidad y del impacto y de la eficiencia en costes.

8. Quedará excluido de la evaluación todo proyecto que no se ajuste a los objetivos generales o estratégicos de la convocatoria y a los objetivos propios de cada modalidad de actuación.

Artículo 19. Criterios de valoración de solicitudes

Los criterios de valoración y su ponderación para los distintos tipos de actuaciones que se convocan al amparo de esta convocatoria son:

a) CRITERIOS SUSTANTIVOS

- **Objetivos y calidad del proyecto.** Perseguir de manera clara y explícita, a través de los contenidos y orientación del proyecto, los objetivos generales y estratégicos de la convocatoria y los propios de cada modalidad. Oportunidad, justificación, calidad, innovación y relevancia científico técnica del proyecto. Se valorará renovar formatos con el fin de crear nuevos soportes o medios de interacción y captación de públicos más útiles, atractivos, cercanos y eficaces en relación a los objetivos estratégicos de la convocatoria. Que el proyecto esté estructurado y planificado realista y correctamente, dimensionando y ajustando los tiempos, responsabilidades y recursos a emplear en el marco de las condiciones y plazos previstos por la convocatoria.
- **Público.** Fomentar la participación de nuevos públicos habitualmente distanciados de los entornos científicos o técnicos con el fin de fomentar su acceso e interés hacia la ciencia y la innovación de forma creativa.

b) CRITERIOS ECONÓMICOS

- **Presupuesto.** Que la dimensión de costes y los recursos a emplear sean razonables, justificados, detallados y adecuados al tamaño del proyecto.
- **Cofinanciación.** Que el desarrollo e implementación de la actividad cuente con diversas fuentes de financiación que garanticen no sólo su viabilidad, sino también su sostenibilidad y autonomía financiera.

c) CRITERIOS OPERATIVOS





- **Planificación.** Que el proyecto esté estructurado y planificado realista y correctamente, dimensionando y ajustando los tiempos, responsabilidades y recursos a emplear en el marco de las condiciones y plazos previstos por la convocatoria.
- **Estrategia y plan de comunicación.** Prever los medios, recursos y mecanismos necesarios para comunicar (dar a conocer, compartir, socializar) la actividad con el público destinatario y los medios de comunicación con el fin de garantizar el éxito en el funcionamiento, la participación y la consecución de los objetivos planteados para la acción.
- **Experiencia del equipo.** Que el equipo disponga de experiencia previa en actividades de similares características al proyecto presentado.
- **Colaboración e interdisciplinariedad.** Que la acción o proyecto se plantee desde la colaboración, coordinación o trabajo conjunto entre agentes y organizaciones de distinta índole.

Además también se valorará que la acción o proyecto no se realice desde una visión endogámica con la única colaboración de los agentes del sistema de ciencia y tecnología. Lo que propone este criterio es trabajar la divulgación de la ciencia en ámbitos de carácter multisectorial para que llegue a impregnar cualquier escenario.

d) CRITERIOS DE IMPACTO

- **Impacto cualitativo y cuantitativo y mecanismos para su evaluación.** Que la acción o proyecto disponga de mecanismos de evaluación del impacto cuantitativo y cualitativo. Que la acción o proyecto tenga un impacto medible en número de participantes, así como en el aumento efectivo de la cultura científica, tecnológica y de la innovación de los mismos. Que los mecanismos de evaluación de impacto cuantitativo y cualitativo se ajusten a los objetivos del proyecto y se adecúen al formato o formatos seleccionados.



Criterios	Subcriterio	Peso específico
1º Criterios Sustantivos (máx. 30 puntos)	Objetivos y calidad del proyecto	25
	Público	5
2º Criterios Económicos (máx. 20 puntos)	Presupuesto	15
	Cofinanciación	5
3º Criterios Operativos (máx. 40 puntos)	Planificación	10
	Estrategia y plan de comunicación	10
	Experiencia del equipo	10
	Colaboración e interdisciplinariedad	10
4º Criterios de Impacto (máx. 10 puntos)	Impacto cualitativo y cuantitativo y mecanismos para su evaluación	10

La puntuación mínima exigida para poder beneficiarse de una ayuda es de 60 puntos.

En caso de empate entre proyectos dentro de una misma modalidad, tendrá prioridad el diseño de actuaciones orientadas al fomento de vocaciones científicas y tecnológicas entre las niñas y adolescentes, y las actividades de divulgación de trabajos y resultados de la investigación realizada por investigadoras y tecnólogas españolas. Por ejemplo: promoviendo su participación activa en las actividades propuestas (exposiciones, videojuegos, debates,...); visibilizando a científicas y tecnólogas de éxito como referentes, o incluso incorporándolas como mentoras; señalando las mejoras que aporta la incorporación del análisis de sexo y género a los contenidos de la investigación y la innovación; etc. Si aun así, continúan existiendo dos o más proyectos con idéntica puntuación, el orden de prioridad de los proyectos vendrá dado por los que obtengan mayor puntuación en cada una de las cuatro categorías de criterios (sustantivos, económicos, operativos y de impacto) en el orden en el que aparecen en la tabla donde se indica el peso específico de cada uno. En el caso de que persista el empate se dará prioridad al proyecto que tenga mayor puntuación en los subcriterios siguiendo también el orden establecido en la tabla.

En la **Guía de evaluación** publicada en la web www.convocatoria.fecyt.es pueden conocerse con más detalle los elementos que integran la valoración de cada uno de estos conceptos.





Artículo 20. Propuesta de resolución

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de evaluación, emitirá una propuesta de resolución provisional motivada. Dicha propuesta será remitida al Ministerio de Hacienda, en los casos en que proceda, a los efectos de la emisión del informe favorable, preceptivo y vinculante, sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de deuda pública de las Comunidades Autónomas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Recibido el mencionado informe, la propuesta de resolución provisional se publicará en la página web de la convocatoria y se notificará a los interesados, debiendo contener como mínimo:

- a. La entidad o entidades solicitantes para las que se propone la concesión de la ayuda, junto con la cuantía y condiciones de la misma.
- b. La relación de las solicitudes, ordenadas según su prelación, que cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en esta convocatoria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en cada convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada en cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

2. Una vez publicada la propuesta de resolución provisional, las entidades solicitantes tendrán un plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles a contar desde la fecha de la publicación para manifestar su aceptación, renuncia o exponer las alegaciones que estime oportuno realizar.

El escrito de aceptación, renuncia o alegaciones deberá presentarse a través del sistema electrónico de participación debidamente firmado por el representante legal de la entidad.

3. En el caso de aceptación por la entidad, deberá adjuntar al escrito de aceptación, en el plazo indicado en el apartado anterior, la siguiente documentación:

- a) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante la presentación por la entidad solicitante de certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente. Las entidades del sector público estarán exentas de la entrega de estos documentos.
- b) En el caso de que el proyecto objeto de solicitud vaya a ser realizado por más de un beneficiario, el coordinador de la propuesta aportará el documento en el que se haya formalizado la cooperación y consten los derechos y obligaciones de los distintos participantes.

En el caso de que la entidad presente un escrito de alegaciones, éste debe acompañarse de la misma documentación para que pueda ser igualmente comprobada en el caso de que la resolución de dicha alegación resulte favorable.

4. En el caso de que una entidad hubiera obtenido una resolución favorable a más de un proyecto en esta convocatoria, la documentación relacionada en este apartado podrá presentarse en un único envío dentro del plazo máximo previsto en la forma establecida al efecto en el sistema electrónico de participación.

5. En caso de no recibir en el plazo indicado la documentación mencionada o el escrito de alegaciones, se entenderá que el solicitante renuncia a la ayuda propuesta en todos sus términos y a su derecho de plantear alegaciones.



6. La resolución provisional incluirá una relación ordenada de las solicitudes, atendiendo a la puntuación o prioridad alcanzada, en los términos establecidos en el artículo 19. Los criterios de ordenación de las solicitudes vienen establecidos en el artículo 19 de esta convocatoria y serán detallados en la Guía de evaluación, publicada en la página web www.convocatoria.fecyt.es. En caso de producirse alguna renuncia por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la ayuda al solicitante o solicitantes siguientes a aquel en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos a una de las solicitudes denegadas.

Dicha opción se comunicará a los interesados a fin de que accedan a la propuesta de ayuda en el plazo improrrogable de 10 días hábiles, debiendo adjuntar la documentación indicada en el párrafo 3 de este apartado.

7. En el caso de que la documentación presentada adoleciera de algún defecto, desde FECYT se requerirá al solicitante para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde la fecha de dicha comunicación, subsane la falta y acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciese se tendrá por desistido de la solicitud. Esta documentación será exigida a través del sistema electrónico de participación, enviando un aviso de la comunicación a la dirección de correo electrónico indicada por el solicitante en el formulario de inscripción.

8. La FECYT, con independencia de la documentación descrita en los puntos anteriores, podrá exigir al solicitante de la ayuda que presente cualquier otra documentación complementaria que estime pertinente para la resolución definitiva de la convocatoria.

9. Las propuestas de resolución provisional no crean derecho alguno para el solicitante en tanto no le sea notificada la resolución de concesión definitiva. La aceptación de la ayuda recibida por la entidad beneficiaria queda pues sujeta a ratificación por la resolución definitiva.

10. Finalizado el trámite de audiencia, examinadas las alegaciones y la documentación citada anteriormente, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, en la que se expresará el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de ayudas y su cuantía.

En el caso de que por la resolución definitiva se modifique, como consecuencia de la consideración de las alegaciones o del desistimiento o falta de acreditación de requisitos por parte de otros solicitantes, las condiciones de concesión en resolución provisional, las entidades finalmente beneficiarias tendrán 10 días hábiles desde la publicación de la resolución definitiva para comunicar su aceptación o renuncia. En ausencia de respuesta en dicho plazo se entenderá que la entidad beneficiaria renuncia a la ayuda concedida.

11. Las renunciaciones a las ayudas concedidas en resolución definitiva, en ningún caso, conllevarán la concesión a otro solicitante.

Las renunciaciones formalizadas una vez finalizado el plazo de ejecución del proyecto financiado, deberán abonar el importe anticipado así como los importes correspondientes a los intereses de demora. A estos efectos, el interés de demora aplicable será el interés legal del dinero incrementado en un 25%.

12. La propuesta de resolución definitiva será sometida a la autorización previa del órgano competente del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.





Artículo 21. Resolución

1. Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver, éste dictará la resolución del procedimiento, que pondrá fin al procedimiento de concesión.

2. La resolución estará debidamente motivada, con referencia a las bases reguladoras, a la presente convocatoria, a los informes del órgano instructor así como al proceso de evaluación. En el caso de las solicitudes desestimadas se indicará el motivo de desestimación y, en particular, se mencionará, en su caso, si no se ha alcanzado alguno de los umbrales.

La resolución de concesión se publicará en la página web de la FECYT y se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, debiendo contener, al menos:

- a. La relación de los solicitantes a los que se concede la ayuda, la cantidad concedida a cada solicitante y la modalidad de ayuda, así como desestimación expresa de las restantes solicitudes.
- b. Las condiciones generales y particulares establecidas para cada ayuda.
- c. El presupuesto financiable y la cuantía de la ayuda concedida, así como la forma de pago.

3. La resolución del procedimiento será dictada y notificada en el plazo máximo de seis meses contados desde el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

El citado plazo para dictar la resolución de concesión podrá ser suspendido en los casos previstos en el artículo 22.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 24.3.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El plazo máximo para resolver podrá ampliarse por un periodo máximo de seis meses en los términos establecidos en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La falta de resolución expresa en el plazo indicado legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de ayudas.

4. Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa según lo establecido en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en los términos y plazos previstos en los artículos 123 y 124 de la citada ley, o recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa..

Artículo 22. Modificación de la resolución

1. Las actuaciones financiadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se determine en las resoluciones de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones de cualquier índole que motivaron la concesión de la ayuda, se podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión, siempre y cuando no altere los criterios que sirvieron para la concesión de la ayuda, garantizando los principios de igualdad de trato y no discriminación y concurrencia.

Concretamente, las solicitudes de modificación relativas a la ampliación del plazo de ejecución, superior al 30 de junio de 2021, sólo se autorizarán por un periodo máximo de tres meses y deberán ser comunicadas a la FECYT antes del 31 de enero de 2021.

La presentación de las solicitudes se realizará conforme a las instrucciones y modelos establecidos en el área correspondiente de la página web www.convocatoria.fecyt.es.



Cualquier cambio en el contenido de la resolución requerirá simultáneamente:

- a. Que el mismo sea solicitado antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto y sea autorizado expresamente por el órgano concedente. Se establece un plazo máximo de petición de solicitudes de modificación en un mes antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto objeto de financiación.
- b. Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.
- c. Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales o que hayan sido determinantes para la concesión de la ayuda, a la determinación del beneficiario, ni dañe derechos de terceros.

No obstante, en relación con la determinación del beneficiario, sí se podrán autorizar:

- 1º. Las relacionadas con fusión, absorción y escisión de sociedades.
- 2º. El cambio de entidad beneficiaria de la ayuda, siempre que la nueva entidad cumpla los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5, y los demás establecidos en la convocatoria, y se comprometa a mantener la actividad objeto de la ayuda. La autorización requerirá de un informe técnico en el que se constate la idoneidad del nuevo beneficiario para garantizar la viabilidad del proyecto.

En este caso, el remanente de ayuda no gastado por la entidad beneficiaria originaria deberá ser transferido directamente a la nueva entidad, que adquirirá la condición de beneficiaria desde la fecha de la modificación de la resolución.

2. La solicitud de modificación se acompañará de una memoria en la que se expondrán los motivos de los cambios y se justificará la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión y el cumplimiento de los requisitos expuestos en el párrafo 1 del presente artículo.

3. Se podrán autorizar de forma genérica incrementos hasta del 20 por ciento de los subconceptos susceptibles de ayuda que figuren en la resolución de concesión, que se compensen con disminuciones de otros subconceptos, siempre que no se altere el importe total de la ayuda ni se incumpla su objetivo, y que se justifique adecuadamente el cambio en la documentación de justificación.

Artículo 23. Pago

1. Una vez examinada la documentación acreditativa de la actuación financiada, y comprobado el cumplimiento efectivo de todas las condiciones incluidas en la presente convocatoria, la FECYT efectuará el pago de la ayuda en un plazo no superior a tres meses desde la recepción de toda la documentación solicitada.

2. Cada pago quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano gestor de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro o se halle al corriente del pago de las obligaciones por reintegro de ayudas concedidas por la FECYT.





Artículo 24. Justificación

1. La justificación de las ayudas concedidas deberá realizarse en un plazo no superior a 30 días naturales a partir de la finalización del plazo de ejecución de las acciones objeto de financiación o, en su caso, de la publicación de las instrucciones y modelos normalizados que se establezcan en la página web www.convocatoria.fecyt.es, cuya presentación se realizará mediante la firma electrónica del representante legal.

2. La justificación revestirá la forma de cuenta justificativa, en alguna de estas dos modalidades: con aportación de informe de auditor o simplificada. La utilización de una u otra modalidad se regirá por las reglas siguientes:

- a. Para las ayudas iguales o superiores a 60.000 euros, cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

En estos casos, la cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

1. Una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
2. Una Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - Un informe económico sobre el coste total del proyecto, con independencia de la ayuda concedida, distinguiendo el coste por actividad y tipo de gasto.
 - Una relación clasificada de los gastos de la actividad, en la que se incluirá una descripción del gasto realizado, la actividad concreta para la que se ha realizado, identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago que se hará de acuerdo al siguiente procedimiento:
 - a) En caso de que la ayuda de la FECYT suponga más del 50% del presupuesto total del proyecto, justificará la totalidad del presupuesto.
 - b) En el caso de que la ayuda de la FECYT sea el 50% o inferior al presupuesto total del proyecto, el beneficiario justificará la totalidad de las partidas presupuestarias imputadas a la FECYT.
 - Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad objeto de la ayuda, con indicación de su importe y procedencia.
 - En su caso, el comprobante de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
 - Un informe de un auditor de cuentas, inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, sobre la adecuada contabilización y correcta expedición de los justificantes de gastos y pagos efectuados con los fondos de las ayudas de la FECYT y de los ingresos generados por el proyecto, en su caso, y el destino dado a los mismos, según las normas de esta convocatoria y la contabilidad de la entidad. También se referirá a otras ayudas obtenidas para el proyecto objeto de la ayuda y el destino dado a las mismas.



El Informe del auditor se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- b. Para las ayudas de importe inferior a 60.000 euros, se podrá utilizar la cuenta justificativa simplificada, con el contenido establecido en el párrafo anterior, a excepción del informe del auditor de cuentas.

En estos casos, la FECYT comprobará a través de técnicas de muestreo basado en un sistema aleatorio, la adecuada aplicación de la ayuda, para lo que requerirá al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto y pago y demás documentación que considere necesaria.

4. Cuando el beneficiario actúe en colaboración con otras entidades que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamenten la concesión de la ayuda, el primero será el único responsable de la correcta justificación de la ayuda, así como el único interlocutor, a tal efecto, con la FECYT. Por lo tanto, el beneficiario responderá directamente ante la FECYT por la actividad de la entidad colaboradora en la relación con el proyecto.

5. En el caso de que, en virtud de lo previsto en el artículo 22, se hubiera producido una sustitución del beneficiario, cada uno de ellos será el beneficiario de la ayuda en el periodo y por la cuantía que determinen, consideradas conjuntamente, las resoluciones de concesión y de modificación de la concesión, a la vista del presupuesto gastado y de la actividad realizada en el momento de la sustitución. Cada beneficiario será responsable de la ejecución y justificación de la parte de la ayuda que le corresponda.

6. Los beneficiarios, en todo caso, deberán custodiar todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos objeto de la ayuda en que hayan incurrido, a disposición del órgano concedente, que podrá requerirlas para su comprobación.

7. La FECYT podrá conceder una prórroga del plazo de justificación, siempre que no exceda de la mitad del mismo, debiendo ser solicitada por escrito, antes de la finalización del plazo inicial de justificación, y sea debidamente justificada por el beneficiario.

8. En el caso de que la documentación presentada adoleciera de algún defecto, desde la FECYT se requerirá al beneficiario para que, en el plazo de diez días hábiles a contar desde la fecha de notificación del requerimiento, subsane la falta y acompañe la documentación preceptiva o adicional que considere pertinente.

Artículo 25. Seguimiento de las actuaciones

1. La entidad beneficiaria se compromete a colaborar en las actividades de seguimiento y control de las acciones objeto de ayudas conforme a las instrucciones que la FECYT publique a tales efectos.
2. Estas actuaciones de seguimiento y control podrán incluir la aportación de documentación adicional que la FECYT estime oportuna, comunicaciones periódicas, petición y evaluación de informes parciales, visitas in situ y control de la documentación recibida.





3. La FECYT pondrá especial énfasis en la post-evaluación de los proyectos, estableciendo un protocolo de seguimiento y control de los proyectos concedidos con el objetivo de conocer el impacto real de las acciones financiadas.

Artículo 26. Actuaciones de comprobación y control

1. El órgano concedente podrá realizar las acciones de comprobación que establezca para verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas al beneficiario, así como la realización por parte de los beneficiarios de la actuación objeto de ayuda.

2. La comprobación formal para la liquidación de la ayuda se realizará sobre las cuentas justificativas presentadas y los documentos justificativos adicionales que la FECYT considere precisos.

Las facturas o documentos de valor probatorio análogo que sustenten dichos informes podrán ser objeto de comprobación en los cuatro años siguientes, sobre la base de una muestra representativa, a cuyo fin el órgano gestor podrá requerir a los beneficiarios la remisión de los justificantes que compongan dicha muestra.

3. Los beneficiarios deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, así como de las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la ayuda concedida, y garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad del beneficiario.

4. Lo establecido en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio del control financiero previsto en los artículos 141 y siguientes de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 27. Incumplimientos

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir con los objetivos, actividades y comportamientos que fundamenten la concesión de la ayuda. De no ser así, perderá el derecho a su cobro o, en su caso, procederá al reintegro de la ayuda más los intereses de demora devengados desde el momento del pago, así como a las correspondientes sanciones que se establezcan.

2. Los criterios de graduación de incumplimientos se regirán por lo establecido en el artículo 29 de las bases reguladoras.

Artículo 28. Revocación de las ayudas

El procedimiento de revocación y reintegro se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, su Reglamento de desarrollo, y por lo dispuesto por el artículo 28 de las bases reguladoras. Dicho procedimiento se ejercerá por el órgano que corresponda del Ministerio de Adscripción de la FECYT, tal y como establece la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



Artículo 29. Devolución voluntaria de remanentes no aplicados

Los beneficiarios podrán realizar la devolución voluntaria de remanentes no aplicados al fin para el que se concedió la ayuda. Procederá la exigencia de interés de demora desde la fecha de pago de la ayuda hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario. El interés de demora aplicable será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que las leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado establezcan otro diferente.

Artículo 30. Propiedad de los resultados

1. La propiedad intelectual o industrial generada por el beneficiario como consecuencia de la actividad financiada por esta convocatoria corresponderá al mismo.
2. La FECYT podrá dar difusión de todos los productos y materiales generados por los proyectos financiados a través de esta convocatoria en la plataforma **Divulgateca**, repositorio gestionado desde la Fundación cuyo objetivo es el de facilitar la búsqueda y reutilización de proyectos y recursos de cultura científica, con el fin de optimizar las inversiones realizadas con fondos públicos.
3. En el caso de que la FECYT pudiera estar interesada en el uso de los resultados generados en el proyecto para el fomento de la cultura científica, tecnológica y de la innovación, la FECYT y el beneficiario deberán suscribir un acuerdo que regule las condiciones de la transferencia de carácter gratuito. La entidad beneficiaria se compromete a colaborar con la FECYT en la difusión pública de los resultados generados con la ayuda.

Artículo 31. Publicidad e información

1. De conformidad con lo establecido en la legislación aplicable en materia de protección de datos, en concreto, el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), le informamos que, la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología F.S.P. (FECYT), como responsable del tratamiento, tratará los personales recabados como consecuencia de la participación en los procesos de concesión con la finalidad de: tramitación y resolución de ayudas concursos, becas y premios, gestión de inscritos y participantes, gestión de beneficiarios, gestión de consultas y encuestas. El tratamiento se basa en el consentimiento de los interesados, así como en el cumplimiento de una obligación legal aplicable a FECYT.
2. Los datos de los beneficiarios podrán ser comunicados a las entidades financieras para el pago de la ayuda económica, en su caso, y a todas aquellas instituciones, organismos supervisores y de control a los que la FECYT esté obligada a remitir información conforme a la normativa legal aplicable, en particular en los casos en que sea necesario para justificar las ayudas y para realizar las funciones derivadas de la exigencia de reintegro y de la imposición de sanciones, así como las funciones de control y demás que comporten el ejercicio de potestades administrativas.
3. Los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento y portabilidad mediante el envío de una comunicación al correo electrónico protecciondatos@fecyt.es. También podrán consultar información adicional y detallada a través del siguiente enlace: <https://pd.fecyt.es/protecciondatos/011-01es.pdf>.
4. La FECYT remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas.





GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN
Y UNIVERSIDADES

Convocatoria de ayudas para el fomento
de la cultura científica, tecnológica y de la
innovación



FUNDACIÓN ESPAÑOLA
PARA LA CIENCIA
Y LA TECNOLOGÍA

5. Los beneficiarios deberán dar publicidad de las ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Disposición final única. Efectos.

Esta resolución surtirá efectos a partir del día de publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

La Directora General de la FECYT, Paloma Domingo García

